



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5638**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 15 de agosto de 1980.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.050, del 22 de agosto de 1980.

**Ministerio de Economía**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y

Artículo 1°.- La falta de pago del Canon Minero al vencimiento de los siguientes plazos: primer semestre de cada año, el 31 de diciembre del año anterior y, segundo semestre el 30 de junio del mismo año, dará lugar a la aplicación de un recargo mensual del diez por ciento (10%).

Art. 2°.- Lo dispuesto por el artículo anterior, tendrá vigencia a partir del 1 de octubre de 1980.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado

DEROGADA